



RESOLUCIÓN CJR21-0608
(13 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto YENNY ALEXANDRA ANTOLINEZ SEGURA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió el Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resoluciones CSJCUR19-171, CSJCUR17-172 de 17 de mayo de 2019 y CSJCUR20-171 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de

¹Resoluciones CJR21-0077, CJR21-0078, CJR21-0079, CJR19-837.

Cundinamarca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal - Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **YENNY ALEXANDRA ANTOLINEZ SEGURA**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, por lo que solicita se valoren nuevamente los documentos cargados y se ajuste el puntaje asignado.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución CSJCUR21-147 de 13 de agosto de 2021, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la **YENNY ALEXANDRA ANTOLINEZ SEGURA**, quien se presentó para el cargo de Secretario de

Tribunal, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
3	53.090.899	ANTOLINEZ SEGURA YENNY ALEXANDRA	600,00	148,50	0	35	783,50

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261227	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 3 años (1080 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Rama Judicial	Auxiliar Judicial	02-03-2010	22-04-2012	591 (Se cuenta a partir del 2 de septiembre de 2010 fecha del diploma)
Fondo de Tecnologías de la información y las comunicaciones	Contratista			N/A no indica con exactitud las fechas de inicio y terminación del cargo ni cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria
Fondo de Tecnologías de la información y las comunicaciones	Contratista			N/A no indica con exactitud las fechas de inicio y terminación del cargo ni cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria
Fondo de Tecnologías de la información y las comunicaciones	Contratista			N/A no indica con exactitud las fechas de inicio y terminación del cargo ni cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria
Total				591

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, se establece que no allegó el certificado de terminación de materias, razón por la cual la experiencia se contabiliza a partir de la obtención del título profesional, lo cual aconteció el 2 de septiembre de 2010.

Ahora bien, los contratos de prestación de servicios identificados con los seriales 000444 de 23 de abril de 2012, 000612 de 3 de julio de 2012 y 000297 de 2013, no son susceptibles de puntuación, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 5.5.5 del Acuerdo de Convocatoria, pues este señala expresamente que para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios no deben aportarse contratos ni resoluciones, al igual los mencionados contratos no contienen fecha de inicio y terminación, por lo que no pueden ser tenidos en cuenta como lo pretende la recurrente.

“3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes”. (Negrillas fuera del texto)

Así las cosas, se observa que, la experiencia aportada, no es suficiente para completar el requisito mínimo de 3 años de experiencia, por lo cual se hace necesaria la aplicación de la equivalencia de estudios por experiencia establecida en el Acuerdo de Convocatoria y la Ley 1319 de 2009 que establece:

“Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional (...).”

En ese orden, la Especialización en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia aportada por la aspirante se tiene en cuenta para acreditar dos (2) años de experiencia equivalentes a 720 días, que sumados a los 591 días por las labores desempeñadas en la Rama Judicial como Auxiliar Judicial, corresponden a un total de 1311; a los que se deben descontar 1080 del requisito mínimo, quedando 231 días para otorgar puntaje por experiencia adicional. En consecuencia, corresponde la asignación de 12.83 puntos en este ítem.

$$1311 - 1080 = 231 \times 20 \div 360 = 12,83$$

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 12,83 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en el acto administrativo recurrido habrá de modificarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, en el factor experiencia adicional, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante **YENNY ALEXANDRA ANTOLINEZ SEGURA**, es el siguiente:

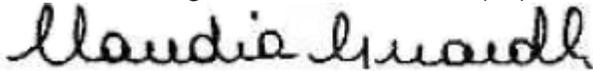
Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
3	53.090.899	ANTOLINEZ SEGURA YENNY ALEXANDRA	600,00	148,50	12,83	35	796,33

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **YENNY ALEXANDRA ANTOLINEZ SEGURA**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.090.899, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT/LTDR